

Dinámica de las relaciones del Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales: hacia un control más eficaz del gasto público

VIRGINIA ROSCALES GARCÍA

Letrada del Tribunal de Cuentas.
Subdirectora de Coordinación Parlamentaria y Procedimientos.
Presidencia del Tribunal de Cuentas

FERNANDO VALDERREY DE PRADO

Letrado del Tribunal de Cuentas.
Subdirector-Jefe de la Asesoría Jurídica.
Presidencia Tribunal de Cuentas

RESUMEN

Este artículo analiza la dinámica de las relaciones institucionales entre el Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales, centrandó su estudio en la función fiscalizadora y de control externo del gasto público. El Tribunal de Cuentas ejerce una labor de apoyo técnico al poder legislativo, canalizando sus relaciones a través de una comisión parlamentaria.

El estudio identifica algunas disfunciones del sistema actual de relaciones, principalmente debido a los dilatados plazos de tramitación, presentación y publicación oficial de los informes de fiscalización y de las resoluciones de la Comisión Mixta. Estos plazos tan extensos comprometen la efectividad del control político y menoscaban la utilidad del análisis técnico puesto a disposición del legislativo.

Ante este escenario, el trabajo propone algunas ideas de racionalización basadas en la presentación selectiva de los productos de fiscalización más relevantes, la posibilidad de participación de los ponentes de algunos informes en las comparecencias para aportar mayor profundidad y la agilización de los flujos de información sobre las iniciativas parlamentarias. El objetivo final es fortalecer la colaboración entre ambas instituciones para garantizar una supervisión más inmediata, transparente y eficaz de la gestión económica del sector público y un mejor control político al Gobierno.

PALABRAS CLAVE

Tribunal de Cuentas	Comisión parlamentaria
Control externo	Iniciativa fiscalizadora
Comparecencia	

ABSTRACT

This article analyses the dynamics of institutional relations between the Court of Audit and the Spanish Parliament, focusing on the audit and external control of public spending. The Court of Audit provides technical support to the legislative power, channelling its relations through a parliamentary committee.

The study identifies some dysfunctions in the current system of relations, mainly due to the lengthy processing, presentation and official publication times for audit reports and the resolutions of the Parliamentary Committee. These prolonged delays compromise the effectiveness of political control and undermine the usefulness of the technical analysis made available to the legislature.

Given this scenario, the study proposes some ideas for rationalisation based on the selective presentation of the most relevant audit products, the possibility of the rapporteurs of some reports participating in hearings to provide greater depth, and the streamlining of information flows on parliamentary initiatives. The ultimate goal is to strengthen collaboration between the two institutions to ensure more immediate, transparent and effective oversight of public sector economic management and better political control of the government.

KEYWORDS

Court of Auditors	Parliamentary Committee
External control	Audit initiative
Appearance	

1. Introducción

El Tribunal de Cuentas es un órgano de relevancia constitucional que aparece configurado en el artículo 136 de la Constitución Española de 1978 como el «supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado».

Se trata de un órgano auxiliar o de apoyo técnico de las Cortes Generales, que le presta asistencia en sus funciones de control económico-financiero del Estado y del resto del sector público. En este sentido se pronunció el Tribunal Supremo en su sentencia 13934/1986, de 18 de octubre de 1986, cuando afirmó que «la actividad del Tribunal de Cuentas es una actividad técnica previa a la función política de las Cortes». Ahora bien, esa dependencia o vinculación no significa que el Tribunal sea un órgano de las Cortes. Se trata más bien de una dependencia funcional, justificada por razones más político-históricas que jurídicas, dado que la independencia que el Tribunal de Cuentas necesita para el ejercicio de su función fiscalizadora se garantiza mejor en el marco parlamentario (CAZORLA PRIETO, 1982).

La normativa propia del Tribunal de Cuentas está recogida en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTcu) y la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTcu). Son funciones propias del Tribunal de Cuentas: a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público. b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos (artículo 2 LOTcu).

Atendida esta dicotomía competencial, el Tribunal de Cuentas se relaciona con las Cortes Generales en lo referente al ejercicio de su función fiscalizadora¹, pero no así en lo relativo a su función jurisdiccional, que queda fuera del marco de relaciones institucionales que analizamos en este trabajo.

Esta relación fiscalizadora se materializa en dos momentos: al inicio de la fiscalización —durante la fase de planificación anual de la actividad fiscalizadora, como manifestación de la iniciativa fiscalizadora que las Cortes Generales tienen reconocida— y al término de la fiscalización —una vez que el Pleno del Tribunal de Cuentas aprueba el correspondiente informe² y lo eleva a las Cortes Generales, pudiendo ser llamado el titular de la Presidencia del Tribunal de Cuentas a comparecer ante la Comisión Mixta—.

Fuera de estos hitos, no se establece en la práctica comunicación con las Cortes durante la ejecución de los trabajos de fiscalización —la que podríamos denominar *fase de desarrollo* por contraposición con el inicio y conclusión de la fiscalización—. En este concep-

1. Dispone el artículo 9.1 de la LOTcu que «la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se referirá al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, así como a la sostenibilidad ambiental y la igualdad de género».
2. El término informe se emplea en sentido amplio, incluyendo los distintos productos de fiscalización que puede aprobar el Tribunal de Cuentas.

to incluimos la planificación específica y ejecución de los concretos trabajos de fiscalización y la posterior tramitación y aprobación de los informes por parte del Pleno, de acuerdo con lo previsto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de 29 de abril de 2026³.

Este trabajo propone una serie de medidas de racionalización de las relaciones institucionales que se dan entre el Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales en lo relativo a la función fiscalizadora que el primero ejerce. Para ello se analizan someramente las relaciones que se dan durante la fase de iniciación —en el marco del ejercicio de la iniciativa fiscalizadora del Parlamento— y la fase de conclusión de la actividad fiscalizadora —con la correspondiente remisión de informes, comparecencia y publicación de productos de fiscalización en los diarios oficiales—. Finalmente se analiza la situación actual, exponiendo algunos de los problemas que el sistema muestra, para concluir planteando una reflexión sobre una serie de medidas que podrían mejorar el panorama actual⁴.

2. Órganos de relación

Comenzamos el análisis estudiando los órganos encargados de canalizar las relaciones institucionales entre el poder legislativo y el supremo órgano de control.

A estos efectos, la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas previó la creación de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en los términos previstos en la disposición transitoria primera de la LOTCu. Esta comisión se configura como el interlocutor natural y ordinario que canaliza las relaciones entre ambas instituciones; dentro del marco de independencia que rige la actividad técnica del supremo órgano fiscalizador. Establece esta disposición transitoria que:

Uno. En los términos que regulen la materia los Reglamentos de las Cortes Generales se constituirá una Comisión Mixta de ambas Cámaras encargada de las relaciones con el Tribunal de Cuentas, así como de estudiar y proponer a los respectivos Plenos las medidas y normas oportunas.

Dos. A las reuniones de dicha Comisión podrá asistir, si fuera convocado al efecto, el Presidente del Tribunal de Cuentas.

3. Estas normas, que derogan las anteriores normas de 23 de diciembre de 2013, regulan y desarrollan tanto los aspectos técnicos (Normas Técnicas) de los trabajos de fiscalización, como el detalle de la tramitación de las distintas actuaciones fiscalizadoras (Normas de Procedimiento). A su vez, se prevén Manuales que desarrollan con mayor grado de detalle el contenido de las Normas, existiendo 4 manuales en vigor: Manual de Fiscalización Operativa o de Gestión (de 30 de abril de 2015), Manual de Fiscalización de Regularidad (de 30 de junio de 2015), Manual de Estilo (de 23 de julio de 2015) y Manual para la formulación y el seguimiento de recomendaciones (de 28 de noviembre de 2019). Además, el Pleno ha aprobado la Guía para la fiscalización del principio de transparencia y la Guía para la fiscalización del principio de igualdad de género y la Guía para la fiscalización del principio de sostenibilidad ambiental.
4. En el presente artículo nos centramos en la relación entre el Tribunal de las Cuentas y las Cortes Generales en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora. Sin embargo, se ha de recordar que existen otros ámbitos de colaboración o relación, como la resolución de expedientes sobre incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento grave de deberes del cargo de Consejero [artículos 3.l) y 25.2 y 3 de la LFTCu]; adopción de medidas en los casos de omisión del trámite de alegaciones (artículo 44.5 de la LFTCu); conocimiento de la Relación de Puestos de Trabajo (disposición adicional novena de la LFTCu), conocimiento del Reglamento de Régimen Interno (disposición final segunda de la LFTCu); debate y análisis previo a la aprobación por el Tribunal de Cuentas del Plan específico de cuentas para las formaciones políticas (disposición octava de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos), entre otras.

Esta regulación se completa con el Acuerdo de las Mesas del Congreso y del Senado por el que se aprueban las Normas sobre funcionamiento de la Comisión Mixta a la que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (de 3 de marzo de 1983).

Las referidas normas deben ser aplicadas teniendo en cuenta la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 30 de enero de 2020, sobre composición de las Comisiones mixtas Congreso-Senado, que contiene normas comunes a todas las Comisiones mixtas Congreso-Senado, por lo que ha de entenderse que, en lo que regula —contiene normas relativas a la composición, votaciones, sede y reglamento aplicable— modifica las Normas de 1983 (SUÁREZ LAMATA, 2022).

Estas normas de funcionamiento de 1983 son genéricas, haciendo referencia fundamentalmente a los términos en que ha de constituirse la Comisión, pero sin entrar a fondo en la regulación de la tramitación de estas reuniones.

Desde un punto de vista organizacional, la Comisión está compuesta por 39 miembros⁵. Dentro de su estructura destaca, como órgano propio, la mesa, encargada de mantener una relación permanente con la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas, así como de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta. Estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios. El funcionamiento de la Comisión está parcamente regulado en esta norma, haciendo tan solo referencia a que la convocatoria corresponde al presidente de la Comisión, de acuerdo con el presidente de la cámara que sea sede de la misma. También podrá ser convocada por cualquiera de los presidentes de las cámaras. En cuanto al orden del día, se fijará por la propia mesa de la Comisión. La sede de la Comisión, de acuerdo con las Normas de 1983, será fijada al comienzo de cada legislatura, optándose por una de las dos cámaras; si bien, la sede de la Comisión ha estado siempre en el Congreso de los Diputados pues su ubicación física ha estado siempre en la misma Cámara a la que pertenece el Presidente de la Comisión, de tal manera que el resultado ha sido que siempre ha estado residenciada dicha Comisión en el Congreso de los Diputados, porque su Presidente ha sido un Diputado⁶ (SUÁREZ LAMATA, 2022).

Por otra parte, desde la perspectiva del Tribunal de Cuentas, es la Comisión de Gobierno⁷ la que tiene atribuida la función de mantener relaciones permanentes con las Cortes Generales a través de la Comisión Mixta [artículo 6.a) de la LFTCu]. A pesar de esta previsión legal, la práctica ha demostrado que las relaciones se vienen canalizando generalmente a través de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, siendo su titular el llamado a comparecer en representación de la institución.

5. Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, adoptada, respectivamente, en sus reuniones de 28 de noviembre y de 5 de diciembre de 2023, de modificación de la resolución sobre composición de las Comisiones Mixtas Congreso-Senado, de 30 de enero de 2020.
6. A este respecto, dispone el apartado cuarto de la Resolución de 30 de enero de 2020 «Las comisiones mixtas se registrarán, a todos los efectos, por el reglamento de la Cámara donde se encuentre su sede, al cual deberán ajustarse todas las iniciativas formuladas por sus miembros y por los grupos parlamentarios de ambas Cámaras».
7. La Comisión de Gobierno está integrada por las personas titulares de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, de la Presidencia de la Sección de Fiscalización y de la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento (artículo 22 de la LOTCu).

3. Iniciativa fiscalizadora: ejercicio y tratamiento

Como hemos avanzado, en la práctica, son dos los momentos en los que las Cortes suelen relacionarse con el Tribunal de Cuentas en el marco de su actividad fiscalizadora: en la fase de iniciación del ciclo fiscalizador y en la fase de conclusión. Nos centraremos en este apartado en el estudio de la fase de iniciación de la fiscalización, identificada con la planificación de las actuaciones fiscalizadoras y con el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora.

La normativa del Tribunal de Cuentas atribuye la iniciativa fiscalizadora al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (artículo 45 de la LOTCu); hasta el punto de no dar trámite a ninguna petición de fiscalización que no provenga de estas instancias (artículo 32 de la LFTCu).

La referencia a esta iniciativa fiscalizadora también se recoge en la LFTCu, al regular las funciones del Pleno, atribuyéndole la competencia para aprobar el programa de fiscalizaciones de cada año y para elevarlo a la Comisión Mixta, «sin perjuicio de las fiscalizaciones que éste deba realizar a iniciativa de las Cortes Generales y, en su ámbito, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas».

En conclusión, la iniciativa fiscalizadora corresponde de oficio al Pleno del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las peticiones de fiscalización que pueden presentar las Cortes y Asambleas legislativas autonómicas (MEDINA GUIJARRO, 2003).

Centrándonos en la iniciativa de las Cortes Generales, la misma se ejerce por la vía prevista en el Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982 (RC), que reconoce a las Comisiones parlamentarias la facultad de requerir del Tribunal de Cuentas la remisión de informes, documentos o antecedentes sobre un determinado asunto, a través de la Presidencia del Congreso, y de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces. En todo caso, esta petición debe realizarse «en los supuestos contemplados en su Ley Orgánica» (artículo 199.2 RC).

En la práctica, la Comisión Mixta ejerce esta iniciativa a través de sus resoluciones, que son comunicadas al Tribunal de Cuentas mediante oficio de la Presidencia del Congreso. Estas resoluciones pueden ser adoptadas, bien en el marco de la presentación de informes concretos —instando al Tribunal para la realización de fiscalizaciones— o bien de manera autónoma, comunicando los acuerdos de solicitud de fiscalización adoptados *ad hoc* por la Comisión Mixta —sin vinculación a la presentación de informe alguno—.

Por lo tanto, no se puede negar el derecho que se reconoce a las Cortes Generales para solicitar la realización de determinadas fiscalizaciones al Tribunal de Cuentas. Ahora bien, a nuestro juicio, el ejercicio de esta facultad de las Cortes no puede reconocerse de manera autónoma e ilimitada, dado que esta hipótesis anularía la autonomía e independencia que el Tribunal de Cuentas tiene para organizar su trabajo y sus recursos, en los términos previstos en el artículo 5 de la LOTCu⁸, en tanto que órgano independiente encargado del control externo.

8. Artículo 5 de la LOTCu: «El Tribunal de Cuentas ejercerá sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico».

En efecto, esta facultad de las Cortes para solicitar la elaboración de fiscalizaciones —y aquella que se reconoce a los parlamentos autonómicos— deberá conjugarse con aquella que se reconoce al Tribunal de Cuentas para elaborar y aprobar su programa anual de fiscalizaciones —PAF— [artículo 3 a) de la LFTCu], para acordar la iniciación de los procedimientos de fiscalización [artículo 3 b) de la LFTCu] y para gestionar sus recursos económicos, materiales y personales de la mejor manera posible para atender a su mandato constitucional, todo ello teniendo en cuenta que las solicitudes de fiscalización deben encajar dentro de los requisitos legales subjetivos, objetivos y formales que delimitan la extensión y límites de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

Es por ello que, sin perjuicio de poder dar carácter vinculante a las peticiones que proceden del poder legislativo, corresponderá al Tribunal de Cuentas analizar las peticiones recibidas y, en su caso, ponderar aquellos elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de su mandato (MEDINA GUIJARRO, 2003).

Asimismo, ÁLVAREZ TÓLCHEFF (2024) apunta otro límite al ejercicio de la iniciativa fiscalizadora de las Cortes Generales, señalando que «una iniciativa masiva de fiscalizaciones por las Cortes que pusiera en riesgo la ejecución de las programadas por el Tribunal sería motivo suficiente para que este decidiera razonadamente la no inclusión inmediata, o la no inclusión de todas las solicitadas, a fin de garantizar el ejercicio de la función fiscalizadora por quien la tiene también constitucionalmente atribuida».

Una práctica similar se aplica en las relaciones entre el Congreso de los Estados Unidos y la entidad fiscalizadora superior de los Estados Unidos (*General Audit Office* —GAO—). Si bien la GAO debe, en principio, atender todas las peticiones que proceden del Parlamento, existe un riesgo de que estas lleguen a tal número que no sea posible atenderlas. En estos casos, la GAO está facultada para establecer un orden de preferencia, o requerir al Congreso para que lo haga, de forma que se permita a la entidad fiscalizadora atender a las fiscalizaciones más importantes (JIMÉNEZ RIUS, 2007).

No obstante, no existe en la normativa nacional del Tribunal de Cuentas una referencia a estas facultades de prelación, a diferencia de lo que ocurre con otras instituciones de control externo⁹.

Sí encontramos, por el contrario, pronunciamientos expresos a esta manifestación de la independencia y autonomía de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en el ámbito de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Así, el artículo 8 de la Declaración de Lima (P-1) de INTOSAI señala, al tratar las relaciones con el Parlamento, que «la independencia otorgada a las Entidades Fiscalizadoras Superiores por

9. En este sentido señala MEDINA GUIJARRO (2003) que «en la Legislación configuradora de algunos Órganos de Control Externo Autonómico, se explicita, de manera más clara, la autonomía final de dichos Órganos. Es paradigmático el ejemplo de la Comunidad Valenciana. Así, mientras el art. 1[5].1 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Valencia, de 11 de mayo de 1985, otorga, de manera paralela a la legislación estatal, la iniciativa fiscalizadora a la Sindicatura de Cuentas y a las Cortes Valencianas (sin perjuicio de que también poseen un derecho de petición, de carácter excepcional, el Consell y las Entidades Locales), el número 6 del mismo artículo establece que la actividad de control de la Sindicatura, realizado de acuerdo con un programa previo confeccionado por ella misma, no podrá verse afectada por el derecho de petición que corresponde a las Cortes Valencianas» (precepto modificado y reenumerado por el artículo 12.2 de la Ley 16/2007, de 10 de noviembre).

la Constitución y la Ley, les garantiza un máximo de iniciativa y responsabilidad, aun cuando actúen como órganos del Parlamento y ejerzan el control por encargo de éste. La Constitución debe regular las relaciones entre la Entidad Fiscalizadora Superior y el Parlamento, de acuerdo con las circunstancias y necesidades de cada país».

En esta línea, la Declaración de México sobre la Independencia de las EFS (P-10) de INTO-SAI proclama en su Principio número 6 la *libertad de decidir el contenido y la oportunidad (momento) de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación*. En concreto, se afirma que:

Las EFS tienen libertad para decidir el contenido de sus informes de auditoría. [...]

Las EFS tienen libertad para decidir sobre la oportunidad de sus informes de auditoría, salvo cuando la ley establece requisitos específicos al respecto.

Las EFS pueden aceptar solicitudes específicas de investigación o auditoría emanadas del Poder Legislativo en pleno, o de una comisión del mismo, o del gobierno. [...]

En consecuencia, resulta necesario articular la iniciativa fiscalizadora de las entidades ajenas al Tribunal de Cuentas (Cortes Generales y Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas) con la autonomía e independencia que corresponde al Tribunal¹⁰ para organizar sus trabajos, de forma que ambas facultades puedan ser ejercidas. A nuestro juicio, esta articulación pasa por dar trámite a las solicitudes formuladas por las Cortes, dentro del marco competencial y organizacional del Tribunal de Cuentas y atendiendo a los recursos limitados con los que cuenta la institución para el desarrollo de sus funciones, no cabiendo un rechazo inmotivado de las solicitudes de fiscalización planteadas. Sólo así se podrá entender respetado el necesario equilibrio entre uno y otro mandato.

Desde la óptica del tratamiento dado a las peticiones parlamentarias, no puede obviarse su relación con las inquietudes y sensibilidades políticas del momento. Fruto de ello y de la actual coyuntura política y social, se puede observar un aumento en el número de peticiones de fiscalización presentadas por la Comisión Mixta en los dos últimos años (2024 y 2025), frente a las presentadas en años anteriores. El Tribunal de Cuentas ha dado respuesta a este interés. Así lo reflejan los últimos Programas anuales de fiscalizaciones aprobados por el Pleno, pasando, por ejemplo, de las dos fiscalizaciones en el año 2022 a las cuatro en 2025 y ocho en 2026¹¹.

Como puede apreciarse, la práctica institucional no prevé una especial comunicación entre las Cortes y el Tribunal de Cuentas, más allá de la comunicación que este hace a aquellas del correspondiente PAF aprobado y de sus ulteriores modificaciones. Esta falta de información adicional puede generar incertidumbre sobre el tratamiento dado por el Tribunal de Cuentas a estas peticiones. Es por ello que, a nuestro juicio, sería conveniente acordar

10. El Pleno del Tribunal de Cuentas, es el órgano competente no sólo para decidir la inclusión de una determinada fiscalización en el PAF para un ejercicio, sino también para decidir, en acuerdos separados, sobre el inicio de la fiscalización, el contenido de sus directrices técnicas y la aprobación del informe que recoge los resultados de la fiscalización.

11. PAF aprobados por el Pleno, respectivamente, el 24 de febrero de 2022 (última modificación de 24 de noviembre de 2022), el 18 de diciembre de 2024 (última modificación del 27 de noviembre de 2025), y el 18 de diciembre de 2025 (última modificación de 28 de mayo de 2026).

un procedimiento que canalice el flujo de información relativo al tratamiento de las peticiones de fiscalización realizadas por las Cortes, de modo que éstas tengan conocimiento cierto del estado y la disposición de sus iniciativas, recibiendo un reporte sobre la acogida y tramitación de sus peticiones, dotando al proceso de una mayor transparencia y fortaleciendo los vínculos de colaboración institucional.

4. Remisión de productos de fiscalización y comparencia parlamentaria

Analizado el ejercicio y tratamiento dado a la iniciativa fiscalizadora de las Cortes Generales, procede ahora centrarse en las relaciones entre las Cortes y el Tribunal de Cuentas una vez aprobados los trabajos de fiscalización.

Como señalamos anteriormente, las comunicaciones entre el poder legislativo y el órgano fiscalizador, en lo relativo a la actividad fiscalizadora, se producen en dos momentos del procedimiento fiscalizador: fase inicial de planificación y fase final de comunicación y presentación de informes de fiscalización.

La labor de colaboración y apoyo técnico que el Tribunal de Cuentas presta a las Cortes Generales cristaliza en sus distintos productos de fiscalización (a saber: informes, memorias, mociones, notas y Declaración sobre la Cuenta General del Estado¹²). Se trata de textos técnicos y complejos que contienen un análisis detallado de las entidades, programas y áreas fiscalizadas, concretando los resultados obtenidos, las conclusiones extractadas y las recomendaciones sugeridas al ejecutivo y legislativo para la mejora en la gestión económico-financiera.

La competencia para la aprobación de estos informes recae exclusivamente en el Pleno del Tribunal de Cuentas [artículo 21.3.a) de la LOTCu y 3.c) de la LFTCu], de forma que su contenido no puede ser sometido a ulterior aprobación de la Comisión Mixta, ya que eso traspasaría sus competencias de estudio y proposición previstas en la disposición transitoria primera de la LOTCu¹³. Por tanto, el criterio técnico fijado por el supremo órgano fiscalizador es invariable y no puede verse afectado por las valoraciones, de carácter político, que pueden manifestarse en las resoluciones de la Comisión Mixta.

12. De acuerdo con el Glosario de las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de 29 de abril de 2026:

- Informe de fiscalización es el documento aprobado por el Pleno del Tribunal en el que se exponen los resultados, conclusiones y recomendaciones de un procedimiento de fiscalización.
- Moción es el documento aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en el que, a la vista del resultado de los informes de fiscalización previamente aprobados, se proponen medidas conducentes a la mejora de la gestión económico-financiera, del sector público, incluyendo las medidas legislativas que se consideren oportunas.
- Nota de fiscalización es el documento aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas relativo a cuestiones que, por su especial importancia o singularidad, se considere conveniente segregar del análisis de un determinado procedimiento fiscalizador o complementar mediante el análisis de los hechos acaecidos con posterioridad a la aprobación del informe.
- Memoria es el documento aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en el que se expone una síntesis de las actuaciones fiscalizadoras previamente realizadas e incluidas en informes, mociones o notas, sobre materias de especial relevancia o interés general.

13. Si bien cabe una matización respecto de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado.

4.1. Declaración sobre la Cuenta General del Estado

Dentro de los productos de fiscalización que el Tribunal de Cuentas presenta a las Cortes Generales destaca, por su naturaleza, la Declaración sobre la Cuenta General del Estado (artículos 136.1 de la Constitución, 10 de la LOTCu y 33 de la LFTCu).

Así se prevé que el Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se haya rendido. El Pleno, oído el Fiscal, dictará la declaración definitiva que le merezca para elevarla a las Cámaras con la oportuna propuesta, dando traslado al Gobierno (artículo 10 de la LOTCu).

La tramitación parlamentaria de la Cuenta General del Estado se regula por las *Normas, de 1 de marzo de 1984, de las Mesas del Congreso y del Senado, sobre la tramitación de la Cuenta General del Estado*. Según estas normas, el procedimiento parte de la remisión, por la Mesa del Congreso, del Senado o ambas en sesión conjunta, del *informe anual* sobre la Cuenta General a la Comisión Mixta, con petición de emisión de dictamen. Recibido el encargo en la Comisión, se designará, en su caso, una Ponencia que estudie el informe. El debate sobre la ponencia se iniciará con la presentación del informe (Declaración sobre la Cuenta General del Estado) por el Presidente del Tribunal de Cuentas, si así lo decidiese la Comisión. Terminado el debate se abre un plazo para la presentación de propuestas que, aprobadas en su caso, se remitirán, junto con el dictamen de la Comisión, al Pleno del Congreso y del Senado, siendo objeto de debate de totalidad. Se votará y, en caso de no obtenerlo, la Comisión Mixta presentará un nuevo dictamen que será votado por ambas Cámaras y, en última instancia, será el Congreso el que decida por mayoría absoluta. Si el resultado del acuerdo de las Cortes fuera la no aprobación de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, se comunicará al Tribunal a fin de que presente un nuevo informe sobre la Cuenta General del Estado. El resultado del acuerdo de las Cortes será publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y en el Boletín Oficial del Estado.

Como apuntamos anteriormente, la normativa de las cámaras prevé que la Declaración sobre la Cuenta General del Estado se someta a sus Plenos, pudiendo ser rechazada, lo que conllevaría una nueva petición de informe al Tribunal de Cuentas.

No obstante, esta cuestión no ha estado exenta de controversia. Así lo manifestó FERNÁNDEZ-CARNICERO (1994, 277-294) denunciando «la impropiedad, reiteradamente denunciada, de referirse dichas normas [de 1 de marzo de 1984] a la aprobación del informe del Tribunal de Cuentas (Apdo. 6º) cuando es la Cuenta General, como documento de cierre del ejercicio presupuestario, la que debería someterse a esa decisión».

También la propia Comisión Mixta matizó sus propias facultades en su Resolución de 31 de octubre de 1984¹⁴, adoptada con motivo de la *tramitación de la Memoria-Dictamen elaborada por el Tribunal de Cuentas en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 1979*, afirmando que «la propuesta de resolución [...] ha sido rechazada su admisión a trámite por la Mesa de la Comisión por entender que, en la medida en que entraña enmiendas a las conclusiones del Tribunal de Cuentas, podrían suponer una mediatización en la función fiscalizadora autónoma e independiente del propio Tribunal. La Comisión puede someter al Tribunal de Cuentas criterios que le hagan, en hipótesis, modificar sus conclusio-

14. Diario de sesiones del Congreso de los Diputados n.º 7, Año 1984. II Legislatura.

nes, pero no puede hacer modificación directa de esas conclusiones». De esta forma, el órgano parlamentario preserva la independencia, autonomía y competencia que corresponde al Tribunal de Cuentas para aprobar sus propios informes, inadmitiendo aquellas resoluciones que buscan modificar directamente las conclusiones del supremo órgano fiscalizador.

4.2. Informes, mociones y notas

La tramitación parlamentaria de los informes, mociones y notas que el Tribunal de Cuentas eleva a las Cortes Generales, se realiza conforme a lo previsto en los artículos 196 y 197 del RC para las comunicaciones del Gobierno, excluida, obviamente, la intervención del Gobierno.

En la práctica, esta presentación se desarrolla conforme a los siguientes pasos. Aprobados los informes por el Pleno del Tribunal de Cuentas los mismos son remitidos a las Cortes Generales. Analizados por la Comisión Mixta, se decide, en su caso, convocar a la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Cuentas para la presentación de los informes incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente, que es fijado por la mesa de la Comisión. Estos informes son agrupados por bloques, siendo lo habitual que el orden del día incluya tres bloques de presentación, incluyendo una media de 9 informes por comparecencia. Comparecido el Presidente del Tribunal de Cuentas, presenta brevemente los informes correspondientes al primer bloque, tras lo cual se abre un turno de palabra para que, de manera sucesiva, los portavoces de los grupos parlamentarios representados en la Comisión Mixta intervengan, fijen posiciones y, en su caso, formulen las preguntas que tengan por conveniente. Posteriormente, la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Cuentas interviene para responder a las preguntas formuladas. La sistemática descrita se aplica para los restantes bloques que integran la comparecencia. Terminada la comparecencia, los grupos parlamentarios formulan propuestas de resoluciones sobre los informes que han sido objeto de presentación, las cuales, generalmente, son votadas en la siguiente sesión de la Comisión Mixta. Las resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta son remitidas al Tribunal de Cuentas (a través de la Presidencia del Congreso de los Diputados) y publicadas, junto con el informe de fiscalización, en el Boletín Oficial del Estado (*ex* artículo 28.2 de la LFTCu).

5. Problemática actual

Una vez descritos los términos generales de la remisión y posterior presentación de informes en sede parlamentaria, procede ahora exponer algunos de los principales problemas que, a nuestro juicio, presenta este sistema.

5.1. Dilaciones en la presentación y publicación de informes

En primer lugar, la práctica ha demostrado que el procedimiento parlamentario de recepción y presentación de informes del Tribunal de Cuentas y la consiguiente adopción de resoluciones por la Comisión Mixta se ve afectado por dilaciones temporales que inciden negativamente en la eficacia y eficiencia del sistema de control externo.

En particular, la extensión de los plazos existentes entre la aprobación de los informes por el órgano fiscalizador y su ulterior presentación parlamentaria, así como su publicación en el diario oficial, debilita el ejercicio de la función fiscalizadora encomendada al Tribunal de Cuentas, reduciendo la efectividad del control político que corresponde a las Cortes Generales.

Si se analizan los datos del último Pleno (i.e., del 18 de noviembre del año 2021 hasta la actualidad) el Tribunal de Cuentas ha aprobado y enviado a la Comisión Mixta un total de 224 productos de fiscalización¹⁵. Durante este periodo, la Presidenta ha comparecido ante la Comisión Mixta en 30 ocasiones, presentando 271 informes, y quedando pendiente, en su caso, la presentación de 28 informes, mociones y notas.

Durante el periodo analizado todos los informes presentados han llevado aparejados la emisión de la correspondiente resolución de la Comisión, con la excepción lógica de los últimos 11 informes presentados.

Sobre la publicación de los informes en los diarios oficiales, la normativa prevé que los informes, memorias, mociones y notas lo serán en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el boletín oficial autonómico correspondiente (artículo 12.1 de la LOTCu), previa la correspondiente elevación a las Cortes Generales o asamblea legislativa correspondiente. Por su parte, la LFTCu (artículo 28.2) desarrolla esta previsión señalando que se publicarán las resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta, consecuencia del examen realizado sobre los informes del Tribunal de Cuentas, junto con estos informes.

A la fecha de este trabajo, tan solo están pendientes de publicación 21 resoluciones notificadas al Tribunal de Cuentas correspondientes a los informes presentados en las comparecencias del 28 de abril, 21 de mayo y 9 de junio de 2026.

Otra cuestión por analizar es la relativa a los plazos que median entre la aprobación de los informes, su presentación, emisión de resolución parlamentaria y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado. Con el objeto de ampliar este análisis, presentando un mayor número de datos, se recoge a continuación la información correspondiente a las legislaturas XII a XV¹⁶.

Durante este periodo el plazo medio de presentación de informes aprobados ante la Comisión Mixta fue de aproximadamente 1 año y 3 meses; el plazo medio entre la comparecencia y la aprobación de la correspondiente resolución de la Comisión Mixta fue de 44 días, siendo el plazo medio de publicación de las Resoluciones aprobadas de aproximadamente 2 meses y medio.

En total desde la aprobación de un informe por el Tribunal de Cuentas hasta su publicación en el Boletín Oficial de Estado transcurre de media más de año y medio¹⁷.

15. El análisis excluye las Memorias anuales del Tribunal ya que, si bien las mismas son enviadas a las Cortes Generales, no han sido objeto de presentación ante la Comisión Mixta. Estas incluyen: Memoria del año 2021 (n.º 1471 aprobada el 28 de abril de 2022), Memoria del año 2022 (n.º 1511 aprobada el 27 de abril de 2023), Memoria del año 2023 (n.º 1565 aprobada el 21 de marzo de 2024), Memoria del año 2024 (n.º 1613 aprobada el 27 de marzo de 2025), y la Memoria del año 2025 (n.º 1672 aprobada el 25 de marzo de 2026).

16. Lo que comprende el periodo que va desde el 19 de julio de 2016 hasta la actualidad.

17. Estos datos se refieren a las legislaturas XII a XV. Su interpretación requiere atender a la situación parlamentaria de esos periodos. Así, por ejemplo, la XII Legislatura tuvo una duración de 2 años y 10 meses, terminando el 27 de febrero de 2019, por disolución anticipada. Igualmente, la XIII Legislatura tuvo una duración de 6 meses y medio, periodo durante el cual no se produjo ninguna comparecencia ante la Comisión Mixta.

Centrado el análisis en los datos correspondientes a la actividad del actual Pleno del Tribunal de Cuentas (desde noviembre 2021 hasta la actualidad), vemos que los plazos aumentan ligeramente. Así, el periodo medio que dista entre la aprobación de un informe por el Tribunal de Cuentas y su presentación ante la Comisión Mixta es de casi 1 año y 3 meses; el plazo medio entre la comparecencia de la Presidencia y la aprobación de la resolución correspondiente por la Comisión Mixta es de 2 meses, siendo el plazo medio de publicación de las Resoluciones aprobadas de casi 3 meses. Finalmente, el tiempo medio que transcurre entre que el Tribunal de Cuentas aprueba un informe y este es finalmente publicado en el Boletín Oficial del Estado, asciende a más de 1 año y 8 meses.

Un caso paradigmático de los retrasos en la publicación de informes en el Boletín Oficial del Estado lo encontramos en la Declaración de la Cuenta General del Estado de 2022, aprobada por el Pleno el 27 de junio de 2024 y presentada ante la Comisión Mixta en septiembre del mismo año, que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 9 de diciembre de 2025 (i.e., 1 año y cinco meses después de su aprobación), con posterioridad a la publicación de la Declaración sobre la Cuenta General de 2023¹⁸.

A nuestro juicio, estos plazos tan dilatados comprometen el valor añadido del análisis técnico que el Tribunal pone a disposición de las Cortes. La actividad fiscalizadora —entendida como aquella a través de la cual se realiza el control externo y técnico de la actividad económico-financiera del sector público— alcanza su máxima eficiencia cuando sirve de apoyo al poder legislativo, proporcionándole información relevante sobre los resultados del control y facilitando elementos técnicos que contribuyan de manera efectiva al proceso político de toma de decisiones normativas. De la misma manera que reza el clásico aforismo *nada se parece tanto a la injusticia como una justicia tardía*, el estudio y tratamiento tardío de los informes del Tribunal de Cuentas menoscaba su utilidad y reduce el impacto que los trabajos técnicos de la institución pueden tener en la labor legislativa y, en última instancia, en la sociedad.

El Tribunal de Cuentas no es ajeno a esta circunstancia y, de manera responsable, ha realizado un notable esfuerzo en los últimos años para mejorar la planificación y ejecución de su actividad fiscalizadora, acercándola en el tiempo a la gestión fiscalizada¹⁹.

Una especial mención se ha de hacer a la remisión a las Cortes Generales de los informes de fiscalización aprobados por el Pleno. Desde el año 2022, el Tribunal de Cuentas viene haciendo un considerable esfuerzo para que esta remisión sea inmediata —produciéndose, en la medida de lo posible, al día siguiente de su aprobación²⁰—. También se ha avanzado en la difusión de los productos de fiscalización y, en este sentido, se procede a su publicación inmediata en el portal web del Tribunal para que estén a disposición de la ciudadanía en general.

18. La Declaración sobre la Cuenta General del Estado de 2023 fue aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de abril de 2025, presentada el 10 de junio de 2025 y publicada en octubre del mismo año.

19. En este sentido, obsérvese el Objetivo Estratégico 1 Línea de Actuación 2 del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2024-2027.

20. Con la lógica excepción de aquellos casos en los que los miembros del Pleno presentan voto particular o concurrente, en cuyo caso, la remisión se demora para realizar un envío conjunto del informe con el voto.

Pero, este esfuerzo resulta incompleto si no se acompaña de una reducción de los plazos de todo el ciclo fiscalizador, con el objeto de reforzar el impacto del control externo realizado por el Tribunal de Cuentas.

5.2. El caso de los informes de contabilidad electoral

Especialmente reseñable por sus efectos es el retraso en la presentación de informes de la fiscalización de las contabilidades electorales y la adopción de las correspondientes resoluciones parlamentarias.

Corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de la contabilidad de las elecciones locales, a las Cortes Generales y al Parlamento Europeo²¹. En el ejercicio de esta función, el Tribunal de cuentas se ha de pronunciar sobre la regularidad de las contabilidades electorales. En el caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal puede iniciar el procedimiento sancionador regulado en la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos, y proponer la no adjudicación o reducción de la subvención. Realizada la remisión del informe al Gobierno y a la Comisión Mixta (artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General —LOREG—) finaliza esta labor encomendada al Tribunal de Cuentas por mandato legal.

Para la liquidación de las subvenciones electorales es necesario que la Comisión Mixta adopte una resolución a la vista del referido informe. Una vez publicada la resolución en el Boletín Oficial del Estado, la Dirección General de Política Interior dictará las oportunas resoluciones con los importes finales y definitivos que corresponden a las formaciones políticas (artículo 134.5 de la LOREG y 23 a 26 del Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas).

Pues bien, en ocasiones, el plazo que media entre la aprobación y remisión del informe por parte del Tribunal de Cuentas y la adopción de la resolución por parte de la Comisión Mixta y publicación en el Boletín Oficial del Estado es muy elevado, con los consiguientes efectos para la liquidación de la subvención electoral.

Si se analizan los informes sobre contabilidad electoral remitidos a las Cortes Generales desde la Legislatura XII se constata que el plazo medio de presentación de los informes aprobados ante la Comisión fue de más de cinco meses, demorándose la adopción de la correspondiente resolución una media de 30 días y el de publicación de las resoluciones dictadas casi dos meses adicionales. En total, transcurren de media más de siete meses entre que el Tribunal aprueba sus informes de contabilidad electoral y los mismos son presentados y publicados en el Boletín Oficial del Estado junto con la resolución de la Comisión Mixta²².

21. También le corresponde la fiscalización de las elecciones de las Comunidades Autónomas que carecen Órgano de Control Externo propio que son, en la actualidad, La Rioja, Región de Murcia, Cantabria y Extremadura.

22. Este análisis excluye los informes relativos a las fiscalizaciones de las contabilidades electorales de procesos autonómicos.

Como indicamos, esta situación tiene un impacto directo en el cobro de la totalidad de la subvención por parte de las formaciones políticas con derecho a ello, lo que, en ocasiones, ha generado reproches injustificados al Tribunal de Cuentas²³.

5.3. Informes presentados y pendientes de presentación

Con relación a la selección de los informes cuya presentación solicita la Comisión Mixta, la tendencia general ha sido la petición de comparecencia para la presentación de todos y cada uno de los informes, mociones y notas aprobados por el Pleno —con exclusión de la Moción 1245 aprobada el 21 de diciembre de 2017²⁴—.

Durante las Legislaturas XII a XV se presentaron 601 informes en 64 comparecencias. El siguiente cuadro muestra el número de comparecencias²⁵ e informes presentados por legislatura y año.

LEGISLATURA	AÑO	NÚMERO DE COMPARECENCIAS	NÚMERO DE INFORMES PRESENTADOS
XII	2016	1	8
	2017	13	184
	2018	10	52
	2019	2	22
XIII	2019	0	0
XIV	2020	4	25
	2021	5	50
	2022	6	53
	2023	2	22
XV	2024	9	88
	2025	7	58
	2026	5	39

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Tribunal de Cuentas.

Los datos revelan que el número comparecencias, así como el número de informes ha ido variando, siendo la media de estos de 9 informes por sesión.

23. Así, por ejemplo, si nos centramos en las últimas elecciones celebradas cabe indicar que:

- El Pleno aprobó, el 27 de febrero de 2025, el informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 28 de mayo de 2023. Este informe todavía no ha sido presentado ante la Comisión Mixta.
- El Pleno aprobó, el 27 de marzo de 2025, el informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 23 de julio de 2023. Este informe fue presentado ante la Comisión Mixta el 9 de diciembre de 2025. Su resolución fue aprobada el 24 de febrero de 2026 y publicada —junto al informe— en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 2026.
- El Pleno aprobó, el 26 de junio de 2025, el informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024. Este informe fue presentado ante la Comisión Mixta el 9 de diciembre de 2025. Su resolución fue aprobada el 24 de febrero de 2026 y publicada —junto al informe— en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 2026.

24. Esta *Moción relativa a la modificación del régimen contable y de control interno de los órganos constitucionales y de relevancia constitucional*, aprobada el 21 de diciembre de 2017, no se encuentra incluida en el listado de actividad publicado en la página web de la Comisión Mixta. La Comisión Mixta no ha solicitado su presentación parlamentaria y la misma se encuentra pendiente de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

25. Datos proporcionados por fecha, sin desglosar aquellos casos en los que en un mismo día se celebró sesión de mañana y tarde.

En la XII Legislatura se advierte una intensificación de la actividad parlamentaria, especialmente en 2017, año en el que el Presidente del Tribunal de Cuentas compareció hasta en 13 fechas distintas (incluyendo sesiones dobles en un mismo día) presentando un total de 184 informes en el año. Este esfuerzo compartido permitió que ambas instituciones se pusieran al día en la presentación de informes, cerrando el año 2017 con todos los informes aprobados por el Pleno del Tribunal presentados ante la Comisión. Esta situación se mantuvo hasta el 25 de febrero de 2019, última comparecencia de la legislatura²⁶, en la que se presentaron todos los informes aprobados por el Pleno hasta la fecha —con excepción de la citada Moción 1245 de 21 de diciembre 2017—.

Desde entonces, han vuelto a acumularse los informes pendientes de presentación. El siguiente cuadro muestra los informes pendientes de presentación al final de cada año.

FINAL AÑO	NÚMERO DE INFORMES PENDIENTES DE PRESENTACIÓN
2019	51
2020	90
2021	66
2022	62
2023	90
2024	55
2025	56

Fuente: elaboración propia a partir de la información del Tribunal de Cuentas.

5.4. Desarrollo de las comparecencias

Volviendo a las comparecencias, y centrándonos en su desarrollo, en cada comparecencia se presentan de media 9 informes agrupados en 3 bloques. Si bien los órdenes del día, fijados por la mesa de la Comisión, suelen agrupar informes de temática similar, no es extraño que, en ocasiones, esto no sea posible, presentando bloques con informes de contenido heterogéneo, lo que dificulta una exposición detallada de los mismos.

Por otro lado, la presentación de los informes corresponde al titular de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que es llamado a comparecer en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª de la LOTCu, y en su condición de representante de la institución.

Relacionado con lo anterior, tras finalizar la exposición de los informes incluidos en cada uno de los bloques, se abre un turno de intervención en el que los distintos grupos parlamentarios pueden dirigir preguntas al compareciente sobre los informes objeto de presentación, para aclarar los aspectos que estimen oportunos. Dichas preguntas son planteadas verbalmente durante la comparecencia y requieren una respuesta inmediata, exigencia que, según la naturaleza de la consulta, no siempre resulta factible atender.

26. La XII Legislatura finaliza el 31 de mayo de 2019 tras la moción de censura presentada contra el gobierno de Mariano Rajoy.

6. Propuesta de racionalización de las comparecencias

Como se observa, la situación actual presenta ámbitos que, a nuestro juicio, podrían ser objeto de mejora. Lo que sigue es una propuesta de racionalización de las relaciones del Tribunal de Cuentas con las Cortes Generales.

La propuesta busca reducir los plazos de presentación y publicación de informes, con sus consabidos efectos positivos para ambas instituciones. Ampliar la información que el Tribunal presenta ante las Cortes y articular medidas que permitan dar una mejor respuesta a las preguntas e inquietudes del Parlamento. En definitiva, mejorar la colaboración institucional, agilizando la asistencia técnica que el Tribunal presta al legislativo.

Esta enumeración incluye tanto propuestas susceptibles de aplicación sin modificación normativa, como otras que requerirían una adaptación de las normas de aplicación.

a) Presentación selectiva de informes

Conforme a la normativa expuesta, la Comisión Mixta tiene la facultad para solicitar la presentación de aquellos informes que sus miembros consideren de mayor relevancia para su trabajo y su labor de control parlamentario del ejecutivo. La solicitud de comparecencia para la presentación de todos los informes es facultativa, siendo la Comisión la que decide sobre la misma, pudiendo optar por seleccionar para su presentación aquellos informes de mayor relevancia para el trabajo parlamentario. Esto permitiría realizar una presentación más pormenorizada y sosegada de los informes seleccionados, aportando mayor valor al debate y trabajo parlamentario²⁷.

Para ello, la Comisión Mixta podría seleccionar, siguiendo los procedimientos que contempla su normativa, aquellos informes que considere de mayor valor para su función de control, planteando comparecencias en las que se presentasen un número de informes reducido.

Entre estos informes seleccionados para su presentación, se deberían incluir en todo caso, por su especial relevancia, las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado.

Con este objetivo, la Comisión Mixta debería pronunciarse en un plazo prudente desde que recibiera los informes aprobados por el Tribunal de Cuentas sobre la pertinencia de su presentación. Estos plazos se suspenderían en aquellos casos en los que la Comisión Mixta no esté constituida.

Los informes presentados, así como aquellos respecto de los que no se acuerde su presentación, serían publicados en los diarios oficiales en un plazo razonable, acompañando, en su caso, la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta.

b) Presentación de informes a propuesta del Tribunal de Cuentas

El sistema de presentación selectiva de informes podría prever la posibilidad de que el Pleno del Tribunal de Cuentas propusiera a la Comisión Mixta, por conducto de la Comisión de Gobierno, la presentación de aquellos informes que la institución considere de especial valor para las Cámaras. En cualquier caso, correspondería en última instancia a la Comisión Mixta, dentro de su poder de decisión, aceptar o rechazar tal comparecencia.

²⁷. Un sistema similar se sigue en otros países de nuestro entorno, a modo de ejemplo: Austria, Francia, Grecia, Italia, Portugal, o, entre otros, la propia Unión Europea.

c) Presentación del PAF y el Plan Estratégico

Dada la relevancia que el PAF y el Plan Estratégico tienen para la planificación, organización y rendición de los trabajos del Tribunal, consideramos conveniente que la Comisión Mixta solicite la presentación de estos documentos, frente a la práctica actual consistente en su mera toma de conocimiento por la Comisión.

d) Comparecencia conjunta con el ponente

En aquellos supuestos en los que así lo propusiera el Tribunal de Cuentas y lo acordara la Comisión Mixta, podría valorarse la comparecencia conjunta de la persona titular de la Presidencia y del ponente del Informe. La participación de este último, por su conocimiento directo de la fiscalización practicada, permitiría una exposición más exhaustiva y técnicamente fundada de su contenido.

e) Tratamiento de las preguntas y aclaraciones

Como señalamos, uno de los problemas que presenta el sistema actual es la dificultad para que el compareciente pueda dar respuesta a aquellas preguntas formuladas por los miembros de la Comisión que, por su concreción, requieren un análisis técnico destallado.

En el caso de los informes presentados en comparecencia parlamentaria, sería conveniente que el sistema articulara un procedimiento para que las preguntas que requieran datos precisos no disponibles en el momento puedan ser respondidas por escrito dentro de un plazo establecido, en línea con lo planteado por SUÁREZ LAMATA (2019).

Respecto a los informes que no sean objeto de presentación, la Comisión Mixta podría solicitar por escrito al Tribunal de Cuentas las aclaraciones y formular las preguntas que estimara convenientes, que serían contestadas también por escrito en el plazo establecido.

7. Conclusión

El Tribunal de Cuentas tiene encomendado el control externo, permanente y consuntivo de la actividad económico-financiera del sector público. Se trata de una función técnica e imparcial que busca, entre otros objetivos, coadyuvar al poder legislativo en el ejercicio de su función de control parlamentario sobre el Gobierno.

Las relaciones entre las Cortes Generales y el Tribunal de Cuentas se canalizan principalmente a través de la Comisión Mixta del Congreso y del Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas. En el ámbito de la fiscalización, estas relaciones se centran en: peticiones de fiscalizaciones, remisión a las Cortes Generales de los informes, memorias, mociones y notas aprobadas y comparecencias del titular de la Presidencia del Tribunal de Cuentas para la presentación de éstas.

Sobre la iniciativa fiscalizadora de las Cortes, se considera conveniente establecer un canal de comunicación que proporcione de manera proactiva información periódica sobre el curso de las solicitudes parlamentarias. Esta solución superaría la situación actual en la que la Comisión Mixta depende exclusivamente de la consulta del PAF para conocer el estado de tramitación de sus iniciativas, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar información *ad hoc* con motivo de las comparecencias.

En relación con las comparecencias ante la Comisión Mixta, se viene percibiendo una acumulación de informes aprobados pendientes de presentación. Esta situación se justifica tanto por el volumen de informes aprobados por el Tribunal, como por la concurrencia de situaciones imprevisibles en la vida parlamentaria —como la disolución de las cámaras— que interrumpen, en lógica consecuencia, la actividad de la Comisión. El volumen de informes presentados —de media, 9 informes por comparecencia—, la falta de participación en la presentación de los equipos de auditoría o del ponente, así como el sistema de preguntas verbales, dificultan la exposición y el debate sosegado y profundo que requiere el tratamiento de algunas materias.

A lo anterior, se unen los retrasos en la publicación de informes en los diarios oficiales, que han de ir acompañados de las correspondientes resoluciones de la Comisión Mixta, siendo el plazo medio actual entre la aprobación de los informes y su publicación de más de 1 año y medio.

Estos retrasos menoscaban la imagen institucional del Tribunal de Cuentas, que es percibido como una institución lenta que no atiende a sus cuestiones con la celeridad que requiere su función de control y de apoyo técnico a las Cortes, al faltar la inmediatez que cabría esperar de una función de tal relevancia.

Por ello, sería conveniente reflexionar sobre la adopción de medidas encaminadas a agilizar la presentación y publicación de informes. Una posibilidad podría ser el establecimiento de un sistema basado en una presentación selectiva de informes y la fijación de unos plazos razonables de toma en consideración y posterior publicación en los diarios oficiales de aquellos informes no presentados. Esa propuesta de mejora se fundamenta en los principios de colaboración, eficiencia y economía procesal.

8. Bibliografía

ÁLVAREZ TOLCHEFF, E. (2024). Tribunal de Cuentas y Cortes Generales: pasado, presente y futuro de su relación. *Revista De Las Cortes Generales*, (118), 225-270. <https://doi.org/10.33426/rcg/2024/118/1835>

CAZORLA PRIETO, L.M. (1982) *Relaciones del Tribunal de Cuentas con las Cortes Generales*. Presupuesto y gasto público. N.º 12. 1982. 59-74.

FERNANDEZ-CARNICERO GONZÁLEZ, C.J. (1993) *Las relaciones entre las Cortes Generales y el Tribunal de Cuentas*. Crónica 1992-1993. Asociación de Letrados y Auditores y Servicio de Publicaciones del Tribunal. Tribunal de Cuentas. 277-294.

JIMÉNEZ RIUS, P. (2007) *El control de los fondos públicos: Propuestas de mejora*. Thomson-Civitas, Cizur Menor. Navarra. 2007.

MEDINA GUIJARRO, J. (2008) (coord.) *Código del Tribunal de Cuentas, 2ª Edición*. Thomson-Aranzadi, Navarra, 2008.

SUÁREZ LAMATA, E. (2019) *40 años del Tribunal de Cuentas y la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas*. *Revista Española de Control Externo*, n.º 60, año 2019. 24-33.

SUÁREZ LAMATA, E. (2022) *El Tribunal de Cuentas en la Constitución y su relación con las Cortes Generales*. Tesis doctoral. Universidad CEU San Pablo, año 2022.